

# GACETA MINERA Y COMERCIAL

## SUMARIO

*Sección doctrinal:* Expropiación para terrenos de minas.—Cubicación de troncos y árboles en pie.—*Sección oficial.*—Gaceta de Madrid: Concurso para auxiliares facultativos de minas.—Subasta de gánguiles para el puerto de Cartagena.—Boletín oficial de la provincia de Murcia: Registros mineros.—Boletín oficial de la provincia de Almería: Registros mineros.—*Miscelánea:* Importación de plomo en Inglaterra.—Exportación de pasa.—La minería en el Parlamento.—El monopolio del plomo.—Precio de la plata.—Noticias de Almagrera.—Junta de Fundidores.—La gestión del señor Urzáiz.—Noticias varias.—*Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y Exportación.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados.—Semanas meteorológica y financiera.—*Anuncios.*

## SECCIÓN DOCTRINAL

### Expropiación para terrenos de minas

La «Gaceta de Madrid» del día 9 del actual, publica un Real decreto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, sobre expropiación de terrenos, necesarios para la explotación de minas, que por radicar en este distrito, reproducimos para conocimiento de nuestros lectores y para casos análogos que pudieran presentarse.

Dice así el mencionado Real decreto:

«Visto el recurso de alzada interpuesto para ante el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas por D. Francisco Narbana y Moscoso, en nombre de D. Jacinto Valdivieso y Angosto, contra el decreto dictado en 25 de Mayo último por el Gobernador civil de la provincia de Murcia en el expediente de expropiación de terrenos para las minas *Marta y Elvira* y *Malvina*, ambas del término de La Unión, en la citada provincia, por cuyo decreto, dictado de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, se declara la necesidad de la ocupación de tres hectáreas de terreno, se desestima por infundada la reclamación interpuesta por el recurrente, y se dispone continúe el expediente por sus trámites legales:

Visto el mencionado expediente de expropiación incoado en 8 de Marzo de 1899 por D. Pablo Nogués Santamaría en nombre y representación legalmente acreditada de D. Andrés Teulón Bisso:

Vistos los artículos 14 y 19 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879 y los 19 á 26 del reglamento para su ejecución; el 27 del decreto ley de bases de 29 de Diciem-

bre de 1868 las Reales órdenes de 17 de Agosto de 1897; 7 de Marzo y 31 de Octubre de 1898, recaídas las primeras en los expedientes *Demasia á Malaespera* y *Covadonga*, de Vizcaya, y la última en el titulado *Sou Manuel*, de Murcia:

Considerando:

1.º Que una vez entrado el expediente en el segundo periodo, la primera operación que debió efectuarse, después de notificada á las partes la Real orden de 10 de Agosto de 1900, confirmatoria del decreto del Gobernador declarando de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, las explotaciones de las minas *Marta y Elvira* y *Malvina*, era el replanteo sobre el terreno del proyecto aprobado en el periodo anterior:

2.º Que no es aplicable al caso actual la Real orden de 17 de Agosto de 1897, en la que se funda el decreto gubernativo de 11 de Enero último, en el cual, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, se declara no ser necesario este trámite, toda vez que en dicha Real orden se trata y resuelve el caso en que la superficie que se ha de expropiar es toda la de la concesión, siendo por tanto, razonable y justo que se tenga por límite del proyecto de obras el perímetro de la demarcación, como en el primer considerando de esta soberana disposición se reconoce para todos los casos de igual indole, pero no para aquellos en que se trata de ocupar solo una parte de la superficie de la concesión, puesto que esta parte podía correrse de un lugar á otro dentro de la demarcación, según al expropiante conviniera, antes de llegar á lo que preceptúa el art. 20 de la mencionada ley de Expropiación, sino se le inmovilizara por medio del replanteo, que sirve además para el conocimiento de la situación número y clase de las fincas que comprenda, y de los nombres de sus propietarios y colonos:

3.º Que no obstante lo manifestado en el considerando anterior, á los efectos legales, puede estimarse en el caso presente como realizado ese replanteo, toda vez que estando perfectamente señalada en el plano que acompaña á la Memoria presentada la situación de las dos parcelas cuya expropiación se pretende, estas están ya inmovilizadas; y además, porque de ese plano y de esa situación tiene perfecto conocimiento el opositor, según consta en el expediente

4.º Que el citado decreto gubernativo es ya firme y ejecutorio, por haber sido consentido por las partes interesadas y, por tanto, no hay por qué volver sobre él.

5.º Que á la Administración corresponde, después de oír al Ingeniero y á la Comisión provincial, resolver como lo ha hecho el Gobernador en su decreto de 25 de Mayo próximo pasado, sobre la necesidad de la ocupación solicitada.

6.º Que el decreto recurrido fué dictado de acuerdo con los informes del Ingeniero Jefe de Minas y de la Comisión provincial, los cuales, así como también el autor del proyecto, han apreciado que dados los caracteres que las minas presentan, es más que probable necesite el dueño de las mismas las tres hectáreas solicitadas, no pudiendo exigirse, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 17 de Agosto de 1897 que el minero expropie lo que estrictamente en el día necesite,

